

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, marzo dos de dos mil veintidos

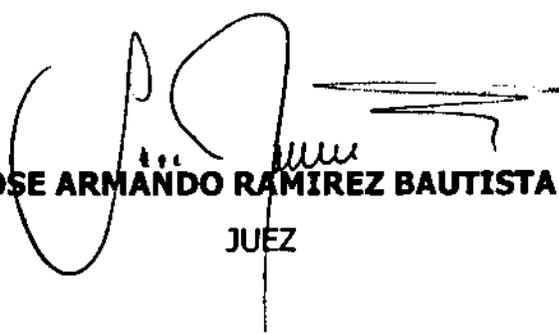
Trámite – Requiere a Catastro y a la parte demandante
Ejecutivo Rad. No. 540013103001-2011-00186-00
Demandante- ESLAIN FERNANDEZ MONCADA
Demandado- LUIS EDUARDO GOMEZ ANGULO

Previo a disponer el trámite del avalúo comercial allegado por el señor apoderado de la parte demandante, y, no obstante la respuesta emitida al profesional del derecho por parte del IGAC, se ordena requerir a esta entidad para que se sirva aclarar su comunicación en el sentido de que el predio con matrícula inmobiliaria N° 260-7892 no figura inscrita, habida cuenta que, en el certificado de libertad y tradición aparece que el predio tiene el código catastral N° 001-001-068; de consiguiente, se sirva explicar a qué predio corresponde ese código, porque razón como lo informa el señor apoderado de la parte demandante, el Municipio de El Zulia expide la factura de cobro de impuesto predial; así mismo, para que se sirva expedir el correspondiente certificado de avalúo catastral, el cual es indispensable para los efectos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciense.

Por otra parte, por secretaría procédase al trámite de las liquidaciones de los créditos allegadas por el señor apoderado de la parte

demandante, fijando y publicando en la página web de la rama judicial, la lista correspondiente.

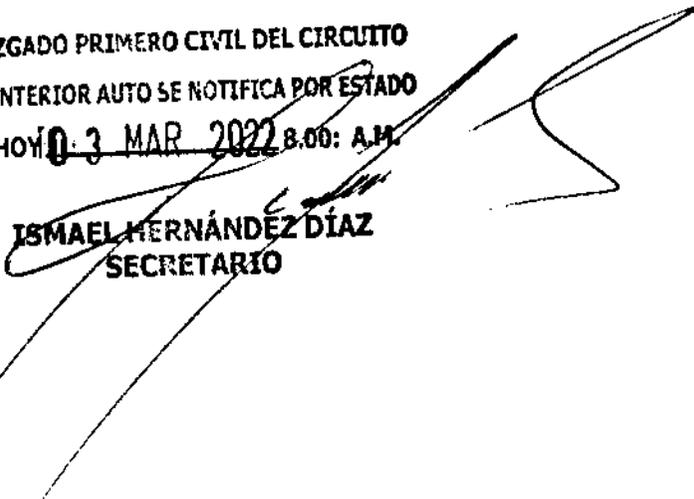
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY ~~03~~ MAR 2022 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, marzo dos de dos mil veintidos

Trámite – Avoca el conocimiento y reanuda términos.
Ejecutivo Rad. No. 540013153001-2016-00138-00
Demandante- ASOZULIA
Demandado- COOPEATIVA PALMAS RISARALDA

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue devuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, como consecuencia de haberse decretado el desistimiento tácito dentro del proceso de insolvencia judicial que allí se adelantaba, se dispone:

PRIMERO: Avocar nuevamente el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Reanudar el trámite a partir de la actuación surtida por este despacho, en virtud a que en su totalidad es válida.

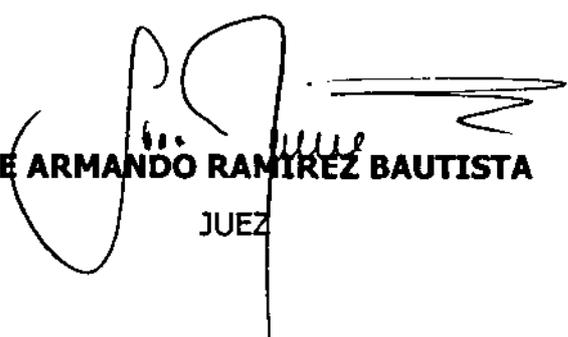
TERCERO: Advertir a las partes y apoderados que para todos los efectos legales de este proceso, los términos se reanudan a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto.

CUARTO: Por secretaría procédase al cumplimiento de lo ordenado en auto calendado 18 de noviembre de 2018 (folio 130).

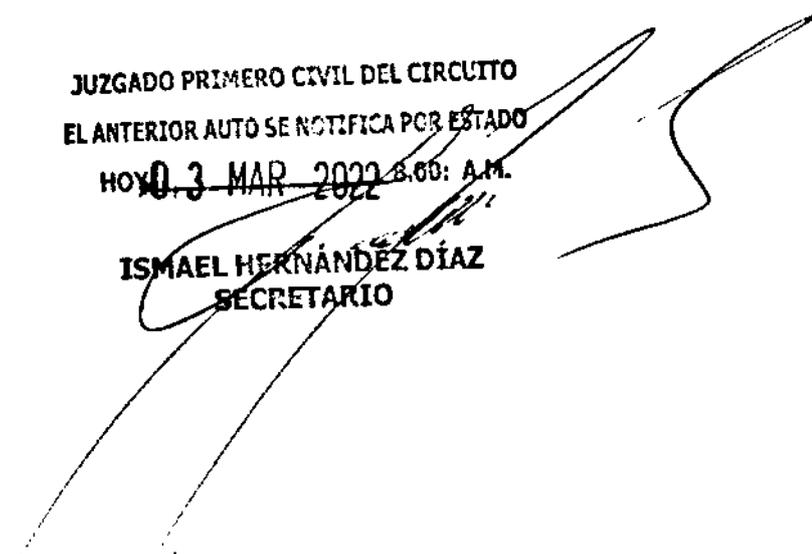
QUINTO: Abstenerse de señalar fecha para remate como lo solicita la mandataria judicial demandante, por cuanto verificado el expediente, el avalúo de los bienes no fue aceptado mediante auto calendarado mayo 21 de 2019.

SEXTO: Dese entrada en el sistema al presente proceso y téngase en cuenta para fines estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY ~~03~~ **03** MAR 2022 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
San José de Cúcuta, marzo dos de dos mil veintidos.

Auto Interlocutorio- fija fecha para remate

Hipotecario 540013153001 2017 00329 00

Demandante LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ (Cesionario).

Demandado- TATIANA DOMINICE MOJICA Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo la solicitud del doctor RODOLFO ERNESTO LARREA PÁEZ apoderado del acreedor laboral interesado en el remanente, con facultad legal para hacerlo, se considera viable acceder al señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, habida cuenta que verificado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 ibídem, toda vez que los bienes materia de subasta se encuentran debidamente embargados, secuestrados y su avalúo ha quedado en firme, amén de que existe liquidación del crédito debidamente aprobada.

Se advierte que la subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, con plena observancia del protocolo establecido para su realización a través de los medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con observancia de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20PCSJA20-11526, PCSJA20PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153 CSJNS20-154 CSJNS20-155, CSJNS20-162 CSJNS20-172 CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (Aviso 3: Circular Protocolo para la realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate del predio embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso, **señalase el día 5 del mes de mayo del presente año, a las 9:00 a.m. A esta diligencia podrán ingresar los interesados a través del siguiente vínculo:**
https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3Ameeting_YTNIYzZkNzItZTg3Ni00ZmQwLWlzMDEtYzU2MTEyNmIyZGU1%40thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22%3A%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2C%22Oid%22%3A%224839f1ff-100f-4b01-8d5d-21d214f7d095%22%7D, **mediante la plataforma TEAMS (AVISO 4: Guía para conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), y se ordena a secretaría enviar el link de acceso a la diligencia.**

Téngase en cuenta que, la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y **toda persona que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en el Banco Agrario, a órdenes de este despacho el 40% del avalúo de los bienes a subastar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, cuya copia de la consignación deberá adjuntar a la postura, junto con su documento de identidad si es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, así como copia del respectivo poder con la facultad para hacer la postura .**

Las posturas, deberán enviarse exclusivamente a través de mensaje de datos en PDF protegido con contraseña al siguiente correo institucional de este juzgado: jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto de manera física ante la Secretaría de este despacho, para lo cual se emitirá la correspondiente autorización de ingreso previa solicitud para tal fin.

La persona a quien se le adjudicaren los bienes, deberá consignar dentro de los cinco días siguientes, el equivalente al 5% del valor total de la adjudicación como impuesto de remate, así como la consignación del saldo del remate, so pena de que este sea improbadado con la consecuente pérdida

de la mitad de la suma consignada para hacer postura, a título de multa. (art. 453 CGP.).

La licitación iniciará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

El aviso será publicado en la sección de avisos en el sitio web correspondiente a este despacho judicial en la página de la rama judicial y por la parte demandante en un periódico de amplia circulación en el lugar, con antelación no inferior a diez días conforme al art. 450 ejusdem.

Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda.

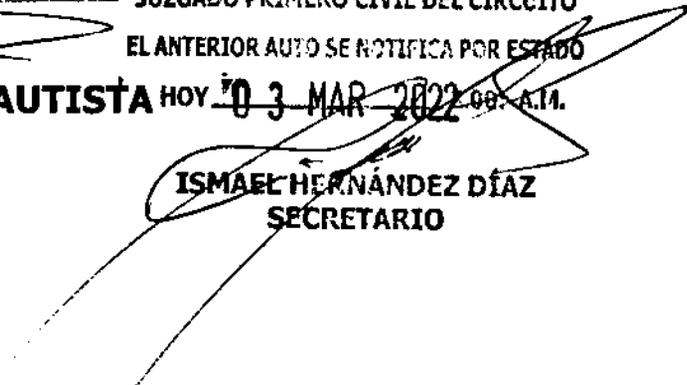
Por otra parte, atendiendo lo manifestado por el solicitante del remate, en cuanto al embargo decretado sobre la posesión del bien por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, se hace saber que este no es el escenario ni el momento para entrar a debatir sobre la posesión; no obstante se considera prudente oficiar al mentado ente judicial, haciéndole saber que el presente asunto consiste en una acción real, dentro de la cual el inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado con antelación al decreto de su medida, para los fines que considere pertinente.

Notifíquese y cúmplase.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 03 MAR 2022 08:14


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, marzo dos de dos mil veintidos

Trámite – Ordena obedecer lo resuelto por el superior

Acción popular Rad. No. 540013153007-2019-00086-00

Demandante- EDWIN ANDRES RODRIGUEZ JAIMES.

Demandado- SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA

Resuelve sobre impedimento y asigna el conocimiento

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior con ponencia de la magistrada CONSTANZA FORERO NEIRA, en su providencia calendada 11 de octubre de 2021, mediante el cual decide el conflicto creado por virtud de impedimento, y asigna el conocimiento a este despacho.

En consecuencia se procede a verificar el trámite surtido hasta la fecha encontrando que la parte accionado describió el traslado de la demanda oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito; de consiguiente, habiendo vencido el término del traslado de la demanda, debe procederse al cumplimiento del mandato contenido en el artículo 27 de la ley 472 de 1998 reguladora de este trámite especial.

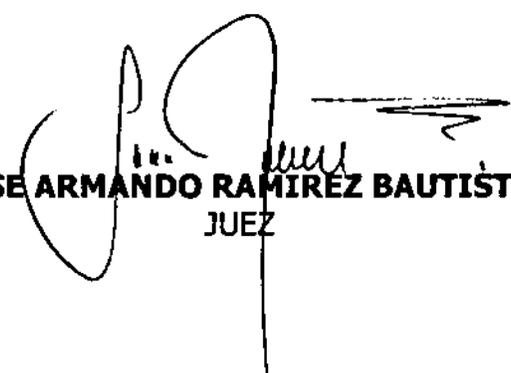
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de esta ciudad, y como consecuencia de ello avocar el conocimiento de la presente acción popular, conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Citar a las partes y al Ministerio Público, a la audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998, para la cual se fija el **día 19 de abril del corriente año a las 9:00 a.m.** ; esta audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma

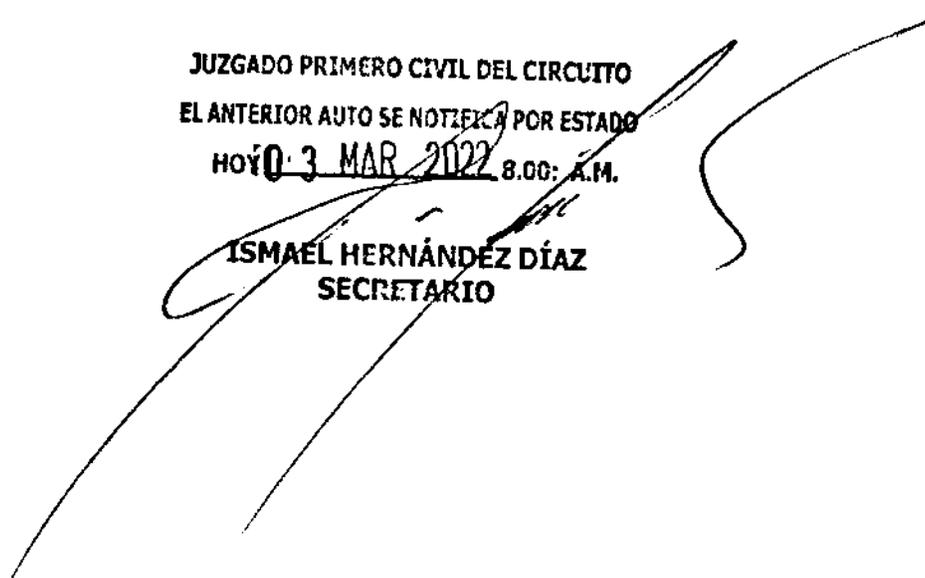
TEAMS. Por secretaría se remitirá a las partes y a sus apoderados el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 03 MAR 2022 8.00: A.M.
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

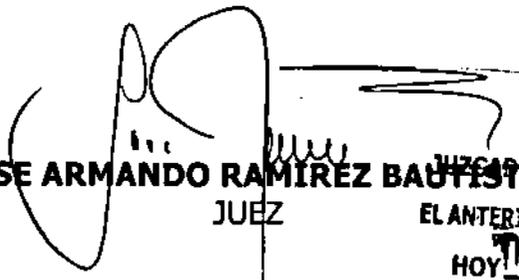
San José de Cúcuta, marzo dos de dos mil veintidos

Interlocutorio- Resuelve solicitud
Hipotecario Rad. No. 540013153001-2020-00020-00
Demandante- SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
Demandado- LUIS EUGENIO DE JESUS TORRES

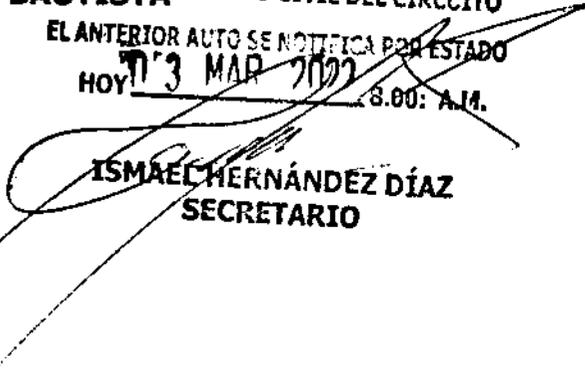
Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se disponga el secuestro del bien inmueble objeto de la presente acción, sería del caso proceder a ello si no fuera porque, aun no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos, en el sentido de allegar el certificado de matrícula inmobiliaria donde conste efectivamente la inscripción del embargo decretado, lo cual es ineludible previo al perfeccionamiento de la medida.

En consecuencia, se quiere a la parte actora para que proceda a allegar el mencionado certificado de matrícula inmobiliaria para viabilizar lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY: 03 MAR 2022 8:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO